República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2024-58725738-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 4 de Junio de 2024

Referencia: SENTENCIA. EX-2024-19304926- -APN-SGASAD#TFN “MARCELA ALEJANDRA ANTUN"

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura, Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis, a fin de resolver en el Expediente **EX-2024-19304926- -APN-SGASAD#TFN,** caratulado **“MARCELA ALEJANDRA ANTUN c/DGA s/ recurso de apelación.”**

El Dr. Horacio Joaquín Segura dijo:

I.- Objeto del Proceso:

Determinar si la Resolución - Fallo N° 628/2019 (AD MEND) dictada con fecha 20 de diciembre de 2019 por el Jefe de Departamento Aduana de Mendoza, en el marco de la actuación SIGEA N° 12449-242-2014, resulta ajustada a derecho, en cuanto dispone condenar al Sr. Pierre Smit al pago de una multa mínima al Art. 970 del C.A. por la suma de $ 67.579,66 e intimar al mismo y a la aquí actora, en carácter de responsable solidario, al pago de los tributos que gravan la importación a consumo cuyo monto asciende a U$S 17.658,65 y en concepto de IVA adicional e Impuesto a las Ganancias la suma de $19.556,13, más intereses.

II.-Fundamentos de la apelación:

Que la actora, MARCELA ALEJANDRA ANTUN, con fecha 23//02/2024 se presenta mediante apoderado (RE-2024-19302075-APN-SGASAD#TFN) e interpone recurso de apelación contra la resolución citada en el párrafo precedente. Luego de formular un breve relato de los hechos que dieron origen a la causa, señala que los bienes y enseres que integraban el equipaje (menaje de casa) del Sr. Smit que había ingresado a nuestro país para cumplir labores de su oficio en virtud de un contrato de trabajo a

plazo determinado, habrían sido efectivamente reexportados antes del vencimiento del plazo, con control de la aduana. Explica que los bienes ingresados mediante el OM 1860 A al que se le dio el N° 244/09, fueron reexportados con control aduanero, de lo que da cuenta el expediente SIGEA 12449-218-2012, en el cual, no sólo se verificó que los mismos efectos personales que se habían importado se reexportaban sino que también se verificó su efectivo embarque con destino al exterior en un contenedor y con un medio de transporte determinado. Manifiesta que de las mismas constancias del sumario surge que su garantía personal y/o compromiso había vencido a todo evento el 4 de marzo de 2011 (foja 1 del sumario) y de las constancias de la actuación y/o expediente AA38-15-286 surge que se había sustituido su garantía personal del formulario OM-1860 por una póliza de caución emitida por la Compañía de Seguros Aseguradora de Créditos y Garantías registrada en el SIM con el número 10 038 001265 X y vigente desde el mes de mayo de 2010, que a la postre fue liberada en el año 2015 por haberse reexportado en tiempo y forma los efectos personales importados temporariamente. Finalmente, ofrece prueba, formula reserva de caso federal y solicita se revoque la resolución apelada.

III.- Contestación del traslado:

Que con fecha 23/05/2024 se presenta la representante fiscal conforme IF-2024-53720303-APN-DTD#JGM, contesta el traslado del recurso interpuesto y, posteriormente, acompaña las actuaciones administrativas. En primer término, describe los hechos de la presente causa y seguidamente contesta el traslado conferido, en lo que hace a la cuestión de fondo, establece que el quid de la cuestión radica en que la importación temporaria es un beneficio, y como tal acarrea ciertos requisitos que, por su causa (situación preferencial), deben ser observados y cumplidos de la forma más estricta y es la actora (en su carácter de garante) quien debe probar en forma fehaciente y con la documentación aduanera pertinente que se ha cumplido total y acabadamente con las obligaciones contraídas dentro del plazo legal otorgado. Cita jurisprudencia que considera aplicable al caso. Sostiene que el accionar aduanero fue desarrollado conforme a derecho, con motivo de que el régimen ha sido incumplido por la actora. Se allana parcial y exclusivamente en relación a la inclusión -en la liquidación tributaria- de las percepciones de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias. Hace reserva del Caso Federal y solicita que se confirme en su totalidad la Resolución N° 628/2019 (AD MEND), con expresa imposición de costas a cargo de la parte actora.

IV.- Que las actuaciones administrativas SIGEA N° 12449-242-2014 (IF-2024-53721772-APN-DTD#JGM), en lo que aquí interesa, se inician a fs. 1/36 con la Importación Temporal de Objetos Transportados como Equipaje N° 244/09 y se adjunta su correspondiente documentación (Autorización general para tramitar el ingreso de bienes personales, a favor de la Sra. Marcela Antún; fotocopia del pasaporte certificada por la Aduana del Sr. Smit, precontrato de trabajo; Listado de bienes y enseres que integraban el equipaje -menaje de casa-). A fs. 37, con fecha 20/11/2014 surge el acta de denuncia N° 465/14 en razón de la presunta infracción al art. 970 del C.A. por parte de PIERRE SMIT y MARCELA ANTUN. Con fecha 30/12/2014 se dispuso la instrucción de sumario (fs. 41/42). A fs. 43 se adjunta aforo de la mercadería (16/06/2016). A fs. 44 luce la corrida de vista, de fecha 13/09/2016, notificada a fs. 45. A fs. 46 se presenta la Sra. Marcela Antún a tomar vista de las actuaciones. A fs. 57 se agrega una nueva corrida de vista con fecha 18/06/2019, por “observarse un error material involuntario en el monto de la multa” fijado en la vista de fs. 44. A fs. 59/60vta. consta la resolución aquí apelada. A fs. 66 se agrega Alcance N° 12449-242-2014/1 donde surge el descargo de la actora, presentado con fecha 10/11/2016 y a

fs. 77/99 se agregan las actuaciones SIGEA N° 12449-218-2012 correspondientes al egreso de los bienes personales -mudanza- del Sr. Smit, con destino a Sudáfrica, es decir, toda la documentación pertinente a la solicitud de embarque de equipaje de salida. A fs. 102 obra copia de impresión del sistema Malvina en la cual se libera la garantía 100380011265X con fecha 08/05/2015. Con fecha 12/04/2024, a fs. 132/135, se agrega Dictamen N° 68/2024 y, en consecuencia, con misma fecha, se encuentra la Resolución N° 350/2024 (AD MEND), la cual establece en su Artículo 1°: *REVOCAR la Resolución Fallo N° 628/2019 (AD MEND) que condena al Sr. SMIT, PIERRE, Pasaporte N° 479987822, al pago de la multa mínima al art. 970 por la suma de PESOS ARGENTINOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 66/100 ($ 67.579,66) (…) ARTICULO 2°: SOBRESEER al Sr. SMIT, PIERRE, Pasaporte N° 479987822, y en consecuencia, liberar la responsabilidad al/a la Sr./a. Antun, Marcela, D.N.I. N° 18.678.243, en carácter de responsable solidario. (...)*

V.- En fecha 31/05/2024 se elevan los autos a la Sala “G” (PV-2024-57062476-APN-VOCXXI#TFN) y finalmente, con fecha 02/06/2024 pasan a sentencia (IF-2024-57575194-APN-VOCXXI#TFN).

VI.- Que la cuestión de autos radica en determinar si la Resolución Fallo N° 628/2019 (AD MEND) dictada por el por el Jefe de Departamento Aduana de Mendoza, en el marco de la actuación SIGEA N° 12449-242-2014, resulta ajustada a derecho.

Que, como se dijo en el considerando IV, las actuaciones administrativas se iniciaron con la denuncia por presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 970 del C.A., como consecuencia de considerar el organismo aduanero que al vencimiento del plazo acordado para la permanencia de la mercadería, cuyo ingreso se documentó mediante el Formulario OM-1860/A - Importación Temporal de Objetos Transportados como Equipaje N° 244/09, no habría sido regularizada su situación, incurriendo así el importador, a criterio del servicio aduanero, en un incumplimiento de las obligaciones al régimen de destinación suspensiva de importación temporaria.

Sin perjuicio de ello, y conforme resulta de la documentación y las constancias obrantes en las actuaciones administrativas de la presente causa (SIGEA N° 12449-218-2012 y N° 12449-242-2014), es el propio servicio aduanero, que mediante la Resolución N° 350/2024 (AD MEND), dictada con fecha 12/04/2024 por el el Jefe de Departamento Aduana de Mendoza, establece que *“analizadas las presentes actuaciones, los hechos, las pruebas colectadas y el derecho aplicable, se entiende que se encuentran acreditados los extremos necesarios a efectos de* ***REVOCAR*** *la Resolución Fallo N° y* ***SOBRESEER al Sr. Smit Pierre”,*** resolviendo REVOCAR la Resolución Fallo N° 628/2019 (AD MEND) -aquí apelada- y SOBRESEER al Sr. SMIT, PIERRE, liberando la responsabilidad a la Sra. Antun, Marcela, D.N.I. N° 18.678.243, en carácter de responsable solidario, por lo que el recurso de autos ha perdido virtualidad y devenido abstracto, lo que así debe declararse.

En razón de ello, y sin perjuicio de encontrarse notificada la mencionada resolución, corresponde tenerla por firme, toda vez que la misma no causa gravamen a la actora.

VII.- Que en cuanto a las costas en esta instancia, se imponen a la DGA. Ello en razón de que, la representación fiscal al momento de contestar el traslado del recurso ya se encontraba en pleno conocimiento de la Resolución N° 350/2024 (AD MEND) y habiéndose producido la traba de la litis,

corresponden las costas a cargo del Fisco Nacional.

Por ello, **voto por**:

1).- Declarar que el recurso de apelación interpuesto en autos por la **Sra. MARCELA ALEJANDRA ANTUN** con relación a la **Resolución - Fallo N° 628/2019 (AD MEND)**, ha devenido abstracto.

2).- Costas a la DGA.

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1).- Declarar que el recurso de apelación interpuesto en autos por la **Sra. MARCELA ALEJANDRA ANTUN** con relación a la **Resolución - Fallo N° 628/2019 (AD MEND)**, ha devenido abstracto.

2).- Costas a la DGA.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2024.06.04 15:05:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2024.06.04 15:24:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2024.06.04 22:27:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.04 22:27:36 -03:00